

ORDENANZA DE REGULACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE PRENSA GRATUITA EN LA VÍA PÚBLICA

Artº 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de distribución de prensa gratuita en la vía pública.

A tales efectos se entiende por distribución de prensa la entrega de publicaciones periódicas que contengan información de contenido general o especializado aun cuando contenga también anuncios publicitarios.

Las publicaciones que únicamente se refieran a publicidad se regirán por la Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior.

Artº 2º. Obligatoriedad.- La actividad de distribución gratuita de prensa diaria o periódica en la vía pública está sujeta a la obtención previa de autorización municipal que conferirá el derecho a ejercer la actividad en los términos que se fijen en la misma y en la presente Ordenanza.

Artº 3º. Titulares.- Las solicitudes podrán formularse por las personas físicas o jurídicas titulares de la publicación, con plena capacidad jurídica y de obrar y constituidas conforme a derecho.

Artº 4. Procedimiento.- Las peticiones se harán mediante instancia formulada en los términos determinados en el artº. 70 de la LRJ de las Administraciones Públicas y del P.A.C. y acompañadas de la siguiente documentación:

- N.I.F. o C.I.F.
- Alta Fiscal.
- Alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda. Todo ello del titular de la publicación.
- Descripción exacta y plano del lugar donde se pretenda hacer la distribución, con determinación exacta del punto de instalación, y sistema de distribución.
- Seguro de Responsabilidad Civil para responder por el ejercicio de la actividad por una cuantía de 200.000 euros.

Art° 5. Naturaleza jurídica y características de la licencia.

1. La licencia para el ejercicio de esta actividad se refiere exclusivamente al aprovechamiento de la vía pública u otros terrenos de dominio y uso público y se entenderá otorgada a reserva de las demás autorizaciones que se precisen.
2. La licencia se otorgará sin perjuicio de tercero y tendrá carácter discrecional y concedida a título de precario pudiendo ser revocada en cualquier momento, por razones de interés público sin derecho a indemnización alguna.
3. La licencia es personal e intransferible.
4. El titular de la licencia estará obligado a cumplir con las normas de la Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
5. La ocupación temporal de la vía pública para efectuar la entrega gratuita de prensa podrá realizarse directamente por el titular de la licencia o por persona acreditada de acuerdo con la legislación laboral vigente. En este último caso, los repartidores llevarán una tarjeta acreditativa de su identificación expedida por el titular de la autorización.

Art° 6. Vigencia.- La autorización se concederá por un año natural, pudiendo ser prorrogada de forma expresa a solicitud del interesado.

Art° 7. Competencia.- La competencia para otorgar o denegar la autorización y el régimen disciplinario corresponderá a los órganos municipales competentes, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes o acuerdos o decretos de delegación.

Art° 8. Extinción.

1. La licencia se extingue por las siguientes causas:
 - a) Expiración plazo de validez, salvo prorroga.
 - b) Renuncia del titular.
 - c) Cese en la actividad por un periodo superior a 2 meses, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.
 - d) Resolución por incumplimiento de las condiciones de la licencia.
 - e) Revocación justificada por desaparición de las causas que motivaron la concesión de la autorización o por razones de interés público.
2. Extinguida la licencia, se cesará en la actividad.

Art° 9. Instalaciones.- Los diarios a distribuir estarán recogidos en Instalaciones móviles, con una dimensión máxima en metros de 0,7 de ancho, 0,7 de largo y 1,80 de alto.

Art° 10. Emplazamiento.-

A) Las instalaciones deberán colocarse en el lugar exacto que se indiquen en la licencia, ubicándose en aceras - cuyo ancho sea superior a 2,70 metros, plazas o espacios públicos peatonales, teniendo en cuenta lo siguiente:

- No se entorpecerá el tránsito peatonal ni circulación de vehículos.
- No se colocarán delante de monumentos Histórico-Artísticos.
- No se instalarán en dependencias Municipales.
- Se respetará las salidas de público de las grandes superficies comerciales y locales de pública concurrencia.

B) Queda prohibido ejercer la actividad de reparto en:

- a) La calzada.
- b) En el interior de vehículos de transporte público.
- c) En lugares en que se obstaculice el acceso a edificios públicos o privados.
- d) En zonas en que se entorpezca la visibilidad del tráfico o incida en el buen uso de servicios o mobiliario urbano.

C) En cualquier caso se respetará en los emplazamientos elegidos una distancia mínima de 50 metros, medidos en recorrido peatonal, respecto a cualquier otro punto de actividad de venta de prensa diaria, bien desarrollada en quiosco o en bajo comercial, dedicado principalmente a esta actividad, iniciada con anterioridad a la autorización del emplazamiento.

Art° 11. Horario.- El horario autorizado será de 7 a 11 horas, de lunes a viernes.

Art° 12. Derechos de los titulares.- Los titulares de la autorización tiene derecho a realizar la entrega gratuita de los periódicos en el lugar que se autorice y en el horario determinado en el artículo anterior.

La ocupación de la Vía Pública estará sometida a una cuota fiscal cero.

Los carritos de distribución y los repartidores únicamente pueden llevar publicidad del propio periódico que distribuyan.

Artº 13. Obligaciones de los titulares.-

- a) La actividad se desarrollará en los términos y en las condiciones determinadas en la autorización y en la presente Ordenanza.
- b) Deberá realizarse la entrega por los repartidores acreditados en los puntos autorizados entendiéndose que se transgrede esta norma si el repartidor se desplaza en un radio de 10 metros del lugar fijado.
- c) Los diarios a distribuir no podrán depositarse directamente en la vía pública, ni distribuirse de forma ambulante o desde vehículos ni efectuar entrega a ocupantes de vehículos ni de transporte público.
- d) No se permite el voceo o anuncio de la distribución de periódicos mediante el uso de megafonía.
- e) Sólo se podrá utilizar como soporte de la distribución las instalaciones descritas en el art. 9 de ésta Ordenanza. Diariamente, una vez finalizado el horario autorizado se deberá proceder a la retirada de dicha instalación.
- f) Los periódicos no podrán ser abandonados -en ningún caso- en la vía pública. El repartidor está obligado al término de horario autorizado a recoger los ejemplares esparcidos en un radio de 10 metros, pudiendo el Ayuntamiento exigir al titular de la autorización el importe de los gastos que se originen por la limpieza en caso de incumplimiento de esta obligación. Así mismo deben recoger todo material de desecho o residuos como papeles, etc.
- g) Los titulares de la licencia responderán de los daños o perjuicios que se ocasionen al Ayuntamiento o a terceros por el ejercicio de la actividad, para la cual mantendrá durante el tiempo de la concesión de la autorización el seguro de Responsabilidad Civil exigido en el artº 4.

Artº 14. Inspección.- Los agentes de la Policía Local ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del cumplimiento de las condiciones de la autorización y demás normas contenidas en la presente Ordenanza, denunciando las infracciones que observen.

Artº 15. Infracciones.- Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que vulneren las prescripciones recogidas en las presentes Ordenanzas.

Artº 16. Clasificación de las Infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza que no puedan calificarse como graves o muy graves.

3.- Constituyen infracción grave las acciones u omisiones siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves que hayan causado firmeza en el plazo de un año.
- b) El reparto fuera del horario o de los días autorizados.
- c) El reparto gratuito de prensa fuera del sitio autorizado.
- d) El anuncio de la prensa gratuita mediante voceo o con uso de megafonía, altavoces etc.
- e) Utilizar como soportes para la distribución elementos o instalaciones distintas a la establecida en el art. 9 de ésta Ordenanza.
- f) La exhibición de publicidad no alusiva directamente al periódico.
- g) Repartir prensa en forma ambulante o desde vehículos.
- h) Hacer entrega de periódicos a ocupantes de vehículos o en el interior de vehículos de transporte público.
- i) El abandono de periódicos no distribuidos en la vía pública o la no retirada diaria de la instalación prevista en el art. 9 de ésta Ordenanza.
- j) No efectuar los trabajos de limpieza previstos en el artº. 13.
- k) No llevar visible el repartidor la tarjeta acreditativa que se exige en el artº.

5.

4.- Constituyen Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de tres faltas graves que hayan causado firmeza en el plazo de un año.
- b) El ejercicio de cualquier otra actividad distinta de la prevista en la presente Ordenanza.
- c) El reparto de prensa sin autorización municipal.
- d) Obstaculizar el tránsito peatonal o rodado.

Artº 17. Sanciones. - 1. Sin perjuicio de la suspensión cautelar, cuando el interés general así lo aconseje, a las infracciones recogidas en el articulado anterior corresponderán las sanciones siguientes:

- a) Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa desde 100 hasta 750 euros.
- b) Las faltas graves, con multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves, con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Artº 18. Revocación.- 1. Serán causas que justifique el correspondiente acuerdo municipal declarando, con audiencia del interesado, la revocación total o parcial de la autorización, las siguientes:

- a) No mantener el carrito y la porción de terreno que ocupe en las debidas condiciones de limpieza y ornato.
- b) Cuando se instalen carritos de superficie distinta a la autorizada o en lugares distintos a los autorizados.
- c) Cuando de forma reiterada se realice el reparto gratuito de prensa fuera del lugar autorizado.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas muy graves.

En cualquier caso la revocación no dará derecho a indemnización alguna.

2.- La revocación conllevará la orden de retirada en el plazo que se señale, siendo a cargo del titular de la autorización los gastos que se deriven de su cumplimiento.

En caso de incumplimiento, y transcurrido el plazo que se conceda se procederá subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa del interesado, a la retirada trasladándolo a los almacenes municipales.

3.- La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ayuntamiento de Murcia y, con carácter supletorio en el R.D. 1.398/93 de 4 de Agosto.

Artº 19. Suspensión Temporal.- Se podrá suspender temporalmente la instalación del carrito en algún punto de ubicación determinado con motivo de obras, o celebración de eventos en la calle o por causa de interés general, previo aviso al titular de la autorización con la antelación máxima posible.

Artº 20. Responsabilidad.- De las infracciones administrativas serán responsables los titulares de la autorización.

ENTRADA EN VIGOR.- La vigencia de la presente Ordenanza se iniciará a los quince días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia su aprobación definitiva y publicado íntegro su texto conforme al art. 70. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- **Aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del Pleno de 20 de diciembre de 2007**
- **Publicada en el BORM nº 20 de fecha 24 de Enero de 2008**